

ACUERDO ACADÉMICO No. 006

30 junio de 2020

Por el cual se derogan los Acuerdos 014 de 2003 y 020 de 2007, y se expiden los lineamientos institucionales para el diseño curricular de los programas académicos y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General Acuerdo N° 005 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal a) del artículo 69 de la ley 30 de 1992 es función del Consejo Académico de la Institución decidir sobre el desarrollo académico de ella y en relación con la Docencia, la Investigación, la Extensión y el Bienestar Universitario.

Que el Acuerdo 05 de marzo 8 de 2016 (Estatuto General) de la Unidad Central del Valle del Cauca consagra que este Consejo es la máxima autoridad Académica de la Institución con la función de decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, investigación, extensión y proyección social (literal a artículo 23).

Que el Consejo Académico de la Unidad Central del Valle del Cauca, mediante el Acuerdo No.014 del 2003, estableció el marco general de la estructura académico curricular y la adopción del sistema de créditos académicos, en tal sentido, renovó los procesos académicos, los enfoques pedagógicos, los conceptos curriculares y las estructuras de funcionamiento y de gestión del currículo, con base en criterios de integralidad, pertinencia, racionalidad y flexibilidad curricular.

Que con el Acuerdo No.020 de octubre 10 de 2007, se reformó el sistema de créditos académicos para programas de formación en la Unidad Central del Valle del Cauca y se modificó el Acuerdo 014 de abril 02 y 03 de 2003.

Que en ambos acuerdos ha operado la figura de decaimiento del acto por desaparición de su fundamento de derecho, en el Acuerdo 014 de 2003 el Decreto 272 de 1998 y el Decreto 808 de 2002, y en el Acuerdo 020 de 2007, el Decreto 2566 de 2003.

Que actualmente el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior pasó de una evaluación exclusiva de capacidades y procesos de las instituciones y de los programas, a una evaluación que se fortalece e integra los resultados académicos que incorporan los resultados de aprendizaje de los estudiantes y de los avances en las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones, de tal forma que evidencie la integralidad, diversidad y compromiso con la calidad.

Que, para tal fin, en los procesos e instrumentos de evaluación de la calidad de la educación superior (Registro calificado, alta calidad, etc.), el Estado integró los resultados de aprendizaje, como un factor a tener en cuenta dentro de la cultura de autoevaluación.

Que los resultados de aprendizaje son concebidos como "las declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico" (considerando 22 del Decreto 1330 de 2019) y deben ser coherentes con las necesidades de formación integral y con las dinámicas propias de la formación a lo largo de la vida, necesarias para un ejercicio profesional y ciudadano responsable. Por lo tanto, cómo señala la norma, "se espera que los resultados de aprendizaje estén alineados con el perfil de egresado planteado por la institución y por el programa específico".

Que la UCEVA, como actor fundamental del sistema de aseguramiento de la calidad debe asegurar su papel en el proceso de formación de los estudiantes y su tránsito pertinente por la educación superior por medio de un proceso formativo que debe orientar su vida académica y el desarrollo institucional.

Que, en tal sentido, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1330 de 2019 por medio del cual sustituyó el capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación"

Que el Decreto 1330 de 2019, en su artículo 2.5.3.2.3.2.4. definió los Aspectos curriculares de los programas y señaló que ellos deberán, en su diseño curricular, según el área de conocimiento y en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), los niveles de formación, la naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional; contar con unos componentes formativos por medio de los cuales se indica que el plan general de estudios de los programas deberá "estar representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados..."

Que el citado Decreto en el artículo 2.5.3.2.3.2.4. en su literal e) señala que los programas académicos deberán contar con unos mecanismos de evaluación entendidos como los "instrumentos de medición y seguimiento que permitan hacer los análisis necesarios para la oportuna toma de decisiones, con el propósito de mejorar el desempeño de profesores y estudiantes con relación a los resultados de aprendizaje establecidos en el programa., la formación integral, las actividades académicas que evidencien estrategias de flexibilización curricular, y los perfiles de los egresados, en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional, y local orientadas al desarrollo de las capacidades para aprender a aprender".

Que en los diseños curriculares la Unidad Central del Valle del Cauca –UCEVA- deberá organizarlos por créditos académicos, por ello, los programas académicos expresarán en esta unidad de medida todas las actividades de formación que estén incluidas en el plan de estudios, discriminando las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, acorde con el sistema institucional de créditos (artículo 2.5.3.2.3.2.5. y sección 4 del Decreto 1330 de 2019).

Que el crédito académico es entendido como la "unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico y las instituciones deberán determinar la proporción entre la relación directa con el profesor y la práctica independiente del estudiante, justificada de acuerdo con el proceso formativo y los resultados de aprendizaje previstos para el programa" (Sección 4 Decreto 1330 de 2019).

Que, en tal sentido, el establecimiento de los números de créditos académicos y su distribución entre horas de acompañamiento y de trabajo independiente será autonomía de la Institución de Educación Superior.

Que es obligación de la UCEVA, para efectos de determinar el número total de créditos de un programa, atender tanto a la modalidad, nivel y metodologías, como a la existencia de los lineamientos institucionales aplicados para discriminar las horas de trabajo independiente y las de acompañamiento directo del docente, que permitan evidenciar, entre otros, los resultados de aprendizaje previstos y las posibilidades de movilidad nacional e internacional de los estudiantes. (Artículo 2.5.3.2.4.3. del Decreto 1330 de 2019)

Que, en consecuencia, la UCEVA deberá fijar lineamientos institucionales tanto para la implementación de los resultados de aprendizaje y para la distribución de los créditos

académicos en sus programas académicos. Por ello, en materia de diseño curricular se hace necesario actualizar los lineamientos establecidos en los acuerdos 014 de 2003 y 020 de 2007, para ajustarse a los estándares establecidos en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y el Decreto 1330 de 2019.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Establecer la Guía Institucional (anexa al presente acuerdo) para el Diseño Curricular Basado en Resultados de Aprendizaje, la cual plantea los lineamientos curriculares de la Unidad Central del Valle del Cauca- UCEVA-, los lineamientos en materia de créditos académicos y el direccionamiento hacia la actualización de los planes de estudio, atendiendo el Proyecto Educativo Institucional y los requerimientos nacionales e internacionales para el aseguramiento de la calidad educativa.

ARTICULO SEGUNDO. Los Consejos de Facultad definirán mediante acto administrativo, los criterios de cumplimiento específicos de cada uno de los requisitos señalados en la Guía Institucional para el Diseño Curricular Basado en Resultados de Aprendizaje, acorde con el campo de educación, el nivel de formación, la modalidad y las metodologías de los programas académicos que componen la Facultad.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo deroga los Acuerdos 014 de 2003 y 020 de 2007 en los cuales se establecen los lineamientos curriculares de la Uceva.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en sesión del Consejo Académico realizada el 30 de junio de 2020.

El Presidente



JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL

Proyecto. Grupo de trabajo
Revisó. Oficina jurídica

La Secretaria.



LIMBANIA PEREA DORONSORO